

**REGIMEN TARIFARIO  
Y  
NORMAS DE APLICACIÓN  
DEL  
CUADRO TARIFARIO**

**\*\*\*\***

**TARIFA 4  
PEQUEÑAS DEMANDAS  
RURALES**

# TARIFA 4 - PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES

## Contenido

---

Artículo 23: [APLICABILIDAD.](#)

Artículo 24: [IMPORTES, FACTURACION, FORMA DE PAGO E INCUMPLIMIENTO.](#)

Artículo 25: [FACTOR DE POTENCIA.](#)

---

---

# TARIFA 4 - PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES

## Artículo 23: APLICABILIDAD.

La Tarifa 4 se aplicará a todos los suministros de energía eléctrica prestados a clientes que cumplan los siguientes requisitos:

- Su demanda máxima no exceda los diez kilovatios (10 KW) de potencia.
- Se encuentren servidos a través de una línea de media tensión, en forma directa o a través de puestos de transformación de media tensión a baja tensión individuales o compartidos.
- En ningún caso, se hallen vinculados directamente a la red pública urbana o suburbana de baja tensión (220/380 V).

---

## Artículo 24: IMPORTES, FACTURACIÓN, FORMA DE PAGO E INCUMPLIMIENTOS.

El cliente pagará por el servicio que recibe:

- Un cargo fijo, haya o no consumo de energía contenido en el Cuadro Tarifario aprobado por la Autoridad de Aplicación para ser aplicado por la CONCESIONARIA.
- El cargo variable, contenido en el Cuadro Tarifario aprobado por la Autoridad de Aplicación para ser aplicado por la CONCESIONARIA, multiplicado por la cantidad de energía consumida.
- De resultar procedentes de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3 de éste anexo, los recargos por bajo factor de potencia contenidos en el Cuadro Tarifario aprobado por la Autoridad de Aplicación para ser aplicado por la CONCESIONARIA.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos fijo, variable y por bajo factor de potencia, se indican en el Anexo C "Cuadro Tarifario Inicial", y se recalcularán según se establece en el Anexo B "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario", en las oportunidades y con las frecuencias que allí se indican.

Los clientes encasillados en esta tarifa abonarán, además de la facturación que corresponda por la energía eléctrica consumida, un cargo adicional por las pérdidas de energía del transformador a través del cual son abastecidos, expresado en términos de kilovatios hora (KWh) incrementados al consumo de acuerdo con la tabla incluida a tal efecto en el Cuadro Tarifario, aprobado por la Autoridad de Aplicación para ser aplicado por la CONCESIONARIA.

Cuando dos o más clientes comparten un transformador, las pérdidas de energía que correspondan a la potencia del transformador según tabla, serán apropiadas a cada uno de ellos en proporción al consumo promedio de energía de cada uno durante los doce (12) meses anteriores. La ponderación así determinada tendrá un (1) año de vigencia a partir del primer período de facturación de cada año calendario.

Las facturas por suministro de energía serán presentadas al cliente, pudiendo ser abonadas en efectivo o mediante cheque, interdepósito, giro a la orden de la CONCESIONARIA, u otra modalidad de pago que la CONCESIONARIA autorice en los lugares que esta disponga.

Los valores respectivos deberán encontrarse acreditados en la cuenta o en poder de la CONCESIONARIA dentro del plazo señalado para el vencimiento de las facturas, incluido cuando correspondiere el plazo de compensación bancaria, o en el día hábil inmediato posterior si el día de vencimiento fuera feriado.

En caso de no cumplimentarse el pago conforme lo señalado en el párrafo precedente, se considerará que el mismo fue efectuado fuera de término, procediéndose en tal caso a liquidar intereses punitivos por los días que medien entre el vencimiento de la factura y la fecha de efectivo pago a la CONCESIONARIA.

Los pagos realizados por el cliente serán apropiados en primer término y hasta su cancelación total, a las facturas por intereses punitivos que se encuentren pendientes de pago. En caso de subsistir un remanente de dicho pago, luego de cumplimentar lo expuesto precedentemente, se afectará el mismo al pago total o parcial de la factura por suministro de mayor antigüedad, comenzando por la primera cuyo vencimiento haya operado.

Los saldos impagos de las facturas por consumo, continuarán devengando los intereses punitivos pertinentes.

El incumplimiento de pago de facturas por suministro de potencia y energía eléctrica en la fecha estipulada, originará que la mora se produzca automáticamente, sin que sea menester intimación judicial o extrajudicial. A partir de la fecha de producida la misma, la CONCESIONARIA aplicará el interés punitivo determinado por la Autoridad de Aplicación.

Las facturas por intereses punitivos deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días corridos de su presentación.

Sin perjuicio de ello estarán a exclusivo cargo del cliente los gastos que demande la percepción efectiva del importe adeudado.

En caso que la mora aludida supere los quince (15) días corridos de la fecha de vencimiento de la factura, la CONCESIONARIA podrá proceder a la suspensión del suministro de energía eléctrica e iniciar las acciones administrativas y/o judiciales a las que se encuentra habilitada por la legislación vigente.

---

## **Artículo 25: FACTOR DE POTENCIA.**

El cliente deberá mantener su "factor de potencia" o "coseno fi" por encima de ochenta y cinco centésimos (0,85). Se considerará energía reactiva excedente a la que supere el 63 % de la energía activa consumida.

La determinación del factor de potencia del cliente podrá llevarse a cabo, a opción de la CONCESIONARIA, efectuando mediciones instantáneas bajo un régimen de funcionamiento y carga normales en las instalaciones objeto del suministro, o bien determinando su valor medio durante el período de facturación, por medición de la energía reactiva entregada al cliente en dicho período.

Si la CONCESIONARIA comprobara que el factor de potencia resulta inferior al valor señalado, notificará al cliente esta circunstancia otorgándole un plazo de sesenta (60) días para que éste proceda a su corrección.

En caso que transcurrido el plazo otorgado para la normalización, el cliente aún registrase bajo factor de potencia, el exceso de energía reactiva será penalizado facturando cada kilovolt-amper reactivo hora (KVARh) excedente al precio fijado en el Cuadro Tarifario, a partir de la primera facturación que se le emita con posterioridad a la comprobación de la anomalía, y hasta tanto la misma sea subsanada.

No obstante, si el factor de potencia registrado fuere inferior a sesenta centésimos (0,60) inductivo, la CONCESIONARIA previa notificación al cliente, podrá suspender el suministro de energía hasta tanto éste lleve a cabo la adecuación de sus instalaciones.

---